

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 12 de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente SCGCDMX/DGL/DRI/RI-040/2018, conformado con motivo del escrito recibido el 4 de octubre de julio de 2018, a través del cual el C. Manuel Díaz Mondragón representante legal de la empresa "Instituto de Asesoría en Finanzas Internacionales", S.C. en lo sucesivo "La recurrente," promovió recurso de inconformidad en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en lo sucesivo "La convocante", derivado del fallo del 27 de septiembre de 2018, correspondiente a la licitación pública nacional número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, para el "servicio de eventos de capacitación para el personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal", para las partidas 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37 38, 43, 48, 49 y 50.

## RESULTANDO

1. Que el 4 de octubre de 2018, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
2. Que el 5 de octubre de 2018, esta Dirección notificó el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0709/2018, por el que solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018.
3. Que el 10 de octubre de 2018, esta Dirección por oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0720/2018, previno a "La recurrente", para que subsanara la falta de los requisitos de procedibilidad a que aluden a los artículos 111 fracciones II, III y VII y 112 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
4. Que el 12 de octubre de 2018, se recibió el oficio número DG/DEAF/DA/002008/2018, a través del cual "La convocante" rindió su informe pormenorizado, remitiendo diversa documentación en copia certificada de la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018 e informando el origen de los recursos y el estado que guarda dicha licitación.
5. Que el 15 de octubre de 2018, se recibió el escrito de "La recurrente", por el cual desahogó en tiempo y forma la prevención formulada por esta Dirección, en el que precisó que impugnaba las partidas 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37 38, 43, 48, 49 y 50.
6. Que el 16 de octubre de 2018, esta Dirección dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente", lo que se le hizo de su conocimiento por oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0759/2018; asimismo, se le notificó el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120, con relación al 123 de la Ley de

PA



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-040/2018

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos.

7. Que el 29 de octubre de 2018, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que compareció "La recurrente", y en la se acordó desechar las pruebas ofrecidas por "La recurrente", en virtud de que no expresó con claridad en su escrito de inconformidad ni en su escrito de desahogo de prevención, las razones por las cuales estimaba que con las pruebas ofrecidas se demostrarían sus afirmaciones, por tal motivo estas fueron desechadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al presente procedimiento

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 y 285 del Código Adjetivo antes mencionado, se tuvo por recibido el informe pormenorizado rendido por "La convocante", así como el soporte documental.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 393 y 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se recibieron los alegatos que formuló "La recurrente" de manera verbal.

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones Local, se recibió el informe pormenorizado rendido por "La convocante" así como el soporte documental, mismos que se desahogan por su propia y especial naturaleza.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar sobre la legalidad del acto del fallo de la licitación pública nacional número L.P.N-INVICDMX-006-2018 que tuvo verificativo el 27 de septiembre de 2018.
- IV. Ahora bien, "La recurrente" en su escrito de inconformidad, señala que le causa agravio el fallo de la licitación pública nacional número L.P.N-INVICDMX-006-2018, celebrado el 27 de septiembre de 2018, estableciendo en resumen lo siguiente:

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Legalidad  
Dirección de Recursos de Inconformidad  
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco  
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090  
contraloria.cdmx.gob.mx  
T. 5627-9700, ext. 50710



Que el fallo presentó diversas irregularidades que contravinieron la norma y principios con los que deben de conducirse los servidores públicos de la Ciudad de México, como lo son: carencia en presentación de análisis económico detallado, desechamiento de la propuesta con argumentos de incumplimiento de dos documentos, mismos que según "La recurrente", sí fueron presentados, acta de fallo modificada entre su lectura y entrega física, y realización del acto de apertura de propuestas y posterior fallo que contravienen el principio de igualdad de condiciones para todos los participantes.

Lo anterior, en virtud de que "La recurrente" considera que se le afectó patrimonialmente, ya que atendiendo a lo señalado por el párrafo segundo, fracción II del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sí presentó el oficio en el que incluyó exactamente lo solicitado en el numeral 4.1.2 inciso G), es decir el manifiesto bajo protesta de decir verdad, en el que se mencionó que no son aplicables alguna o algunas de las contribuciones establecidas en la Circular número SF/CG/141111/2007 emitida por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General, publicada en la Gaceta Oficial el día 6 de agosto de 2007, mismo que precisa "La recurrente", se encontraba en su propuesta.

No obstante lo anterior, "La recurrente" menciona que en el fallo de la licitación pública nacional número L.P.N-INVICDMX-006-2018, "La convocante" se negó a realizar la revisión de su propuesta y procedió a desechar la misma, por lo que la afectación patrimonial surge porque proporcionó los servicios solicitados a precios competitivos, con significativo ahorro para "La convocante", y que a pesar de cumplir cabalmente con las bases del procedimiento, no se le adjudicó el contrato; además, expresa "La recurrente" que no se presentó el análisis económico a que hace referencia la fracción I del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por otra parte, refiere "La recurrente" que respecto al desechamiento de su propuesta, con argumentos de incumplimiento de dos documentos que según su perspectiva sí fueron presentados; ya que en primera instancia, en el inciso H) del numeral 4.1.1. se señaló que para personas físicas y morales: comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de presentación de las propuestas el que deberá corresponder al domicilio fiscal vigente y en el que se especifique el nombre de la persona física o moral.

Y refiere "La recurrente" que en la junta de aclaraciones celebrada el 14 de mayo de 2018, en el numeral 4, página 4, el participante "Adriana Paramo", S.A. de C.V., preguntó ¿si el domicilio fiscal se encuentra en otra empresa hermana, si es posible presentar el recibo de ésta? A lo que "La convocante" dijo que se podía presentar copia del estado de cuenta que tenga el domicilio de la empresa, anexando su galería fotográfica, sin solicitar ningún documento adicional.

Al respecto, "La recurrente" menciona que "La convocante" precisó que entregó comprobante de domicilio pero no contrato de arrendamiento, lo cual según su óptica fue incorrecto, porque además de haber presentado comprobante de domicilio a su nombre, presentó un contrato de comodato, mismo que "La convocante" no hace referencia alguna y que desde la perspectiva de "La recurrente" se negó a verificar.

17



Por otra parte, "La recurrente" refiere que respecto a lo solicitado en el numeral 4.1.2 inciso G), es decir la "constancia de no adeudos de las contribuciones que les resulten aplicables" y la "carta bajo protesta de decir verdad del por qué no se está sujeto a las contribuciones señaladas en la constancia de no adeudos", "La convocante" desechó su propuesta por su contenido, siendo que en las bases de la convocatoria en ningún momento se dijo que esto sería causal de desechamiento, y por el contrario "La recurrente" considera que sólo se solicitó una carta bajo protesta decir verdad, en la que se dijera por qué la persona moral no es sujeta a ciertas contribuciones y no se incluyó en anexo alguno de las bases, por lo que "La recurrente" considera que se trató de un escrito en formato libre y que "La convocante" aceptó que ésta presentara dicho escrito con las afirmaciones bajo protesta sobre las contribuciones solicitadas en las propias bases, entonces refiere que es incorrecto y violenta la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal el que se haya desechado su propuesta por cualquier contenido adicional en dicho escrito.

Aunado a lo anterior, "La recurrente" refiere que "La convocante" comenzó la lectura del fallo y continuó hasta su finalización, después instruyó a su impresión con copias para todos los participantes, posteriormente según "La recurrente", "La convocante" comenzó a dictar de nuevo y modificar el fallo, por lo que "La recurrente" considera que la impresión del documento final fue diferente al que se había dado lectura frente a los participantes; y por esta razón, "La recurrente" comenta que le solicitó a "La convocante" eliminara aquellos párrafos que no habían sido expresados por ella, a lo que "La convocante" le respondió según el dicho de "La recurrente" de manera agresiva y profiriendo amenazas; y que posteriormente "La convocante" imprimió el acta de fallo sin considerar los cambios solicitados por "La recurrente", y es por ello que firmó dicha acta bajo protesta.

Finalmente, "La recurrente" menciona que al comenzar el fallo se presentó un representante del área jurídica de "La convocante", pero horas después se presentó otra persona quien permaneció hasta la conclusión del fallo, sin que se brindaran mayores explicaciones sobre las causas del cambio.

- V. Esta Autoridad procede a realizar el estudio de las manifestaciones que en vía de agravio efectuó "La recurrente", en los siguientes términos:

"La recurrente", en sus agravios señaló que el fallo de la licitación número L.N.P.-INVICDMX-006-2018 que tuvo verificativo el 27 de septiembre de 2018 presentó diversas irregularidades que contravinieron la norma y principios con los que deben de conducirse los servidores públicos de la Ciudad de México, en virtud de que "La convocante" procedió a descalificar su propuesta bajo el argumento de no cumplió con lo solicitado en los numerales 4.1.1 inciso H) y 4.1.2 inciso G) de las bases de la citada licitación; sin embargo, "La recurrente" asegura que sí presentó dichos documentos en los términos que se requirieron en las referidas bases y de acuerdo a lo establecido por el párrafo segundo de la fracción II del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por ello en primer momento, resulta necesario precisar que los artículos 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción III de su Reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan la metodología que debe ser observada por "La convocante" al

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-040/2018

momento de efectuar la revisión cualitativa de las propuestas de los licitantes, mismos que señalan lo siguiente:

**Artículo 43.-** El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

*II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicara el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con lo totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.*

**Artículo 49.-** Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de los propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, que haya acreditado ser proveedor salarialmente responsable, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.

**Artículo 41.** La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

*III. La convocante procederá a realizar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de cada uno de los licitantes, así como de los resultados de pruebas de laboratorio, las realizadas por la propia convocante y/o visitas según sea el caso, y elaborará el dictamen técnico que servirá como fundamento para el fallo, en él se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquéllas que fueron desechadas.*

La resaltado es por esta Dirección

De los preceptos jurídicos antes citados, se desprende que "La convocante" está obligada a realizar la revisión cualitativa de las propuestas de cada uno de los licitantes, con la finalidad de verificar que cumplan con toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases, es decir, corresponde a "La convocante" en el análisis cualitativo revisar que las propuestas de los licitantes hayan incluido todos los requisitos de carácter legal y administrativo, técnico y económicos que fueron debidamente establecidos en las bases o bien, en la junta de aclaraciones y una vez hecha esa evaluación tiene la obligación de elaborar un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, en este caso para el fallo de la licitación número L.N.P.-INVICDMX-006-2018, en el que de manera detallada, fundada y motivada precisará las causas por las cuales se desecharon las propuestas de aquellos licitantes que hubiesen incumplido los requisitos de las bases, así como de aquellas que no resultaron aceptadas y las propuestas que hubiesen cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados, y finalmente, comunicará el nombre del licitante que haya ofertado las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, así como el importe respectivo y proceder, en su caso a adjudicar a la propuesta que haya ofertado el mejor precio.



Ahora bien, en el fallo de la licitación número L.N.P.-INVICDMX-006-2018, celebrado el 27 de septiembre de 2018, "La convocante" descalificó la propuesta de "La recurrente", por lo siguientes motivos:

2.5.-ANÁLISIS CUALITATIVO DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PROPUESTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA, ENTREGADA POR EL PARTICIPANTE INSTITUTO DE ASESORÍA EN FINANZAS INTERNACIONALES, S.C. EN FECHA 16 DE MAYO DE 2018.

EL PARTICIPANTE INSTITUTO DE ASESORÍA EN FINANZAS INTERNACIONALES, S.C., NO CUMPLE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO L.P.N.-INVICDMX-006-2018 EN EL NUMERAL 4.1.1 "DOCUMENTACIÓN LEGAL" INCISO H) EL CUAL A LA LETRA DICE: "PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES: COMPROBANTE DE DOMICILIO CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 2 MESES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS; EL QUE DEBERÁ CORRESPONDER AL DOMICILIO FISCAL "VIGENTE" Y EN EL QUE ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL Y EN SU CASO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SEGÚN REGISTRO OFICIAL ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), ANTES SHCP, (RECIBO DE TELÉFONO FIJO, BOLETA PREDIAL, BOLETA DE AGUA, Y/O ESTADO DE CUENTA DE BANCARIO)...". LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE ENTREGÓ COMPROBANTE DE DOMICILIO PRECISADO EN LAS REFERIDAS BASES, PERO NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LO QUE ERA INDISPENSABLE PARA TENER PDR ACREDITADO EL REQUISITO EN COMENTO. EL NUMERAL 4.1.2 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" INCISO G) EL CUAL A LA LETRA DICE:"CONSTANCIAS DE NO ADEUDOS DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LES RESULTEN APLICABLES, MISMAS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 1 DE ESTAS BASES EL CUAL DEBERÁ SER INCLUIDO Y REQUISITADO DENTRO DE LAS MISMAS; EXPEDIDA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUE LE CORRESPONDA O, EN SU CASO, POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR NO. SF/CG/141111/2007, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2007. EN EL CASO DE QUE NO LES APLIQUE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE LA CIRCULAR EN COMENTO, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE EN UNA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO ESTÁ SUJETO AL PAGO DE LAS MISMAS...", LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE PRESENTÓ REQUISITADO EL PRECISADO EN LAS REFERIDAS BASES COMO FORMATO ANEXO 1 "FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES" EN EL CUAL SEÑALA QUE NO LE APLICA NINGUNA DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES QUE SE DESCRIBE EN DICHO FORMATO, MEDIANTE EL CUAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SEÑALÓ QUE NO ESTÁ SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE NÓMINA, IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA, SIN EMBARGO LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ACOMPAÑA AL FORMATO ANEXO 1 "FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES" PRESENTADO POR EL PARTICIPANTE INSTITUTO DE ASESORÍA EN FINANZAS INTERNACIONALES, S.C., AFIRMA QUE: "...NO CUENTA CON INSTALACIONES FÍSICAS POR LO QUE EL DOMICILIO FISCAL ES PROPORCIONADO POR UNO DE NUESTROS MIEMBROS...", LO QUE EN CONCEPTO DE ESTA CONVOCANTE NO BRINDA LA CERTEZA RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE DICHA EMPRESA Y NO ES POSIBLE TENER POR ACREDITADO EL REQUISITO EN COMENTO.

RAZÓN POR LA CUAL, DERIVADO DEL ANÁLISIS CUALITATIVO; ES DECIR, DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE CONFORMAN LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA PARTICIPANTE INSTITUTO DE ASESORÍA EN FINANZAS INTERNACIONALES, S.C. TENGAN LA CALIDAD QUE SE PRECISAN EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO L.P.N.-INVICDMX-006-2018 LAS CUALES FUERON EMITIDAS EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. POR LOS ARGUMENTOS Y MOTIVOS ANTES VERTIDOS.

ESTA "CONVOCANTE" DETERMINA QUE NO TIENE POR CUMPLIDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 4.1.1 "DOCUMENTACIÓN LEGAL" INCISO H) Y 4.1.2 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" INCISO G) DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL L.P.N.-INVICDMX-006-2018, RELATIVA AL "SERVICIO DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL", POR LOS

ARGUMENTOS Y MOTIVOS VERTIDOS.

PDR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVII, 43 FRACCIÓN II Y 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 41 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 12.3.1 Y 12.3.2 Y 16 INCISO C) DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE DESECHA LA PROPUESTA TÉCNICA Y, EN CONSECUENCIA SE DECLARA LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA PARTICIPANTE INSTITUTO DE ASESORÍA EN FINANZAS INTERNACIONALES, S.C.

EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INSTITUTO DE ASESORÍA EN FINANZAS INTERNACIONALES, S.C. PREGUNTÓ SI SE PUEDE SABER QUÉ PARTIDAS SON LAS QUE CUMPLEN.

EN USO DE LA VOZ LA CONVOCANTE MANIFESTÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL AL CUAL SE LE DIO LECTURA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SU SOLICITUD SOLO ES APLICABLE EN LOS CASOS QUE HAYAN CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS Y HASTA EL MOMENTO DE SU PREGUNTA NINGÚN PARTICIPANTE SE ENCUADRA EN ESTE SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA LEY.

EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INSTITUTO DE ASESORÍA EN FINANZAS INTERNACIONALES, S.C. MENCIONA QUE CUENTA CON CDN COMPROBANTE DE DOMICILIO, EN SU OPINIÓN NO ES NECESARIO PRESENTAR CONTRATO DE RENTA DE DICHO INMUEBLE.

EN USO DE LA VOZ LA CONVOCANTE HIZO DE SU CONOCIMIENTO QUE ES UN REQUISITO OBLIGATORIO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 4.1.1 INCISO H) TODA VEZ QUE MANIFESTÓ TENER DICHO CONTRATO CELEBRADO, POR QUE CON EL ARGUMENTA QUE NO LE APLICA LO ESTABLECIDO EN EL FORMATO ANEXO 1 "FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES" PRESENTADO POR EL PARTICIPANTE INSTITUTO DE ASESORÍA EN FINANZAS INTERNACIONALES, S.C. AFIRMA QUE: "NO CUENTA CON INSTALACIONES FÍSICAS POR LO QUE EL DOMICILIO FISCAL ES PROPORCIONADO POR UNO DE NUESTROS MIEMBROS..." POR LO CUAL NO BRINDA LA CERTEZA CON RESPECTO AL INMUEBLE AL QUE ASIENTA COMO DOMICILIO FISCAL.

EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INSTITUTO DE ASESORÍA EN FINANZAS INTERNACIONALES, S.C. PREGUNTA EN EL CASO DE INCONFORMIDAD O QUE SE PRESENTEN PRUEBAS EN ESTE ACTO O QUE SE COMPRUEBE LO DIFERENTE A LO DICHO HABRÍA UN CAMBIO AL DICTAMEN O FALLO.

EN USO DE LA VOZ LA CONVOCANTE RESPONDIÓ EN SENTIDO NEGATIVO, INDICANDO A PETICIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESTE INSTITUTO LE SERÁ ENTREGADO A CADA PARTICIPANTE UN TRÍPTICO EN EL CUAL SE PRECISA LO CONDUCENTE RESPECTO DE CUALQUIER INCONFORMIDAD EN EL PRESENTE ACTO.

Del fallo de la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, que tuvo verificativo el 27 de septiembre de 2018, que obra a fojas 000282 a 000309 del expediente en que se actúa y que fue remitido en copia certificada en su informe pormenorizado por "La convocante", el cual tiene valor probatorio pleno por ser documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 327 fracciones II y V, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente, en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Resolutoria advierte que se descalificó la propuesta de "La recurrente" por dos aspectos:

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-040/2018

1) Del punto 4.1.1 inciso H), porque "La recurrente" entregó comprobante de domicilio, pero no presentó contrato de arrendamiento, lo que a dicho de "La convocante" era indispensable para tener por acreditado el requisito en comento; y

2) Del numeral 4.1.2 inciso G), en virtud de que "La recurrente" presentó el formato del Anexo 1 denominado "Formato de cumplimiento de obligaciones fiscales", en el que señaló que no le aplica ninguna de las contribuciones fiscales que se describe en dicho formato y mediante el cual bajo protesta de decir verdad señaló que no estaba sujeto al pago del impuesto predial, impuesto sobre la adquisición de inmuebles, impuesto sobre nómina, impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados; impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje y derechos por suministro de agua; sin embargo, en la carta bajo protesta de decir verdad que acompañó al formato Anexo 1, (SIC) afirmó que no cuenta con instalaciones físicas y que el domicilio fiscal es proporcionado por uno de nuestros miembros, por lo que "La convocante" afirmó que por ello en su concepto no le brindó certeza respecto a la contratación de dicho licitante y por ello, no fue posible tener por acreditado el requisito en comento.

Al respecto, tomando en consideración las causas de descalificación que "La convocante" hizo valer en el fallo de la licitación L.P.N.-INVICDMX-006-2018, y los argumentos de agravio de "La recurrente", con relación a los requisitos que fueron solicitados en el inciso H) del numeral 4.1.1 e inciso G) del punto 4.1.2 de las bases de dicha licitación, esta Autoridad considera fundados los agravios que formuló "La recurrente", por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Po razón de orden, esta Dirección en un primer momento analizará la causa de descalificación del requisito previsto en el inciso H) del numeral 4.1.1., y posteriormente, el señalado en el punto 4.1.2 inciso G), ambos de las bases de la licitación L.P.N.-INVICDMX-006-2018.

a) El numeral 4.1.1 inciso H), dispone lo siguiente:

**4.1.1 Documentación Legal, presentar Original para Cotejo y Entregar Copia Simple.**

*H) Para personas físicas y morales: Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de las propuestas; el que deberá corresponder al domicilio fiscal "vigente" y en el que se especifique el nombre de la persona física o moral y en su caso contrato de arrendamiento según registro oficial ante el Sistema de Administración tributaria (SAT), antes SHCP, (Recibo de teléfono fijo, boleta predial, boleta de agua, y/o estado de cuenta bancario). Así mismo deberá anexar una galería fotográfica del inmueble, así como referencias de lugar (entre calles, colindancias) ya que en caso de ser necesaria el Instituto podrá realizar una visita y si este detecta la inexistencia de las instalaciones proporcionadas, será motivo de descalificación atendándose a las sanciones que correspondan, por proporcionar información falsa a la entidad.*

Del citado numeral se observa que "La convocante" estableció que las personas físicas y morales tenían la obligación de presentar, entre otros aspectos, **comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de las propuestas, que este comprobante correspondiera al domicilio fiscal vigente, en el que se especificara el nombre de la persona física o moral licitante, y en su caso contrato de arrendamiento según registro oficial ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), antes SHCP, (Recibo de teléfono fijo, boleta predial, boleta de agua, y/o estado de cuenta bancario).**

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Legalidad  
Dirección de Recursos de Inconformidad  
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco  
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090  
contraloria.edmx.gob.mx  
T. 5627-9700, ext. 50710



Ahora bien, "La recurrente" presentó en su propuesta un comprobante de domicilio que corresponde a un estado de cuenta bancario, de cuya revisión por esta Autoridad se advierte que **tiene una antigüedad no mayor a dos meses de la fecha de presentación de propuestas**, que corresponde al **domicilio fiscal vigente de la persona moral recurrente** y en el que es visible que **está a nombre de la empresa "Instituto de Asesoría en Finanzas Internacionales", S.C.**; por lo tanto, "La convocante" por una parte no se ajustó a evaluar la propuesta con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos en los términos establecidos en las bases; y por otra parte, porque no acreditó que "La recurrente" hubiese incumplido con lo solicitado en las bases de la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, específicamente con el punto 4.1.1 inciso H).

En efecto, "La convocante" adujo en el acto impugnado como causa de descalificación que "La recurrente" debió de haber presentado contrato de arrendamiento, pero "La convocante" pasa por alto que en el punto 4.1.1 inciso H) de las bases de la licitación no estableció como condición que se deberían presentar tanto el comprobante de domicilio como el contrato de arrendamiento, pues de la lectura del requisito se advierte que el contrato de arrendamiento se presentaría **"en su caso"**, de tal forma que de una lectura integral de las bases el requisito realmente exigido es el comprobante de domicilio y el contrato de arrendamiento sólo se presentaría en el caso de que el comprobante de domicilio no cubriera las condiciones que se solicitaron para este comprobante.

Por lo cual, se estima que "La convocante" evaluó la propuesta y procedió a la descalificación de "La recurrente", en contravención a lo establecido por los artículos 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones local, y 41 fracción III de su Reglamento, lo cual se afirma porque el comprobante de domicilio que exhibió en su propuesta "La recurrente" tiene las siguientes características:

- (i) Se trata de un **estado de cuenta bancario**, emitido por el Banco Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a nombre de la persona moral "Instituto de Asesoría en Finanzas Internacionales", S.C.
- (ii) Es visible un período de: marzo-abril y considerando que el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, se llevó a cabo el 16 de mayo de 2018, se puede concluir que **tiene antigüedad no mayor a dos meses** de la fecha de presentación de propuestas de la citada licitación.
- (iii) Del mismo se aprecia que **corresponde al domicilio fiscal vigente de "La recurrente"**, ya que tiene como dirección el inmueble ubicado en la Calle Sur 69 número 3031 interior 2, colonia Asturias, Cuauhtémoc, Ciudad de México, y se comprueba que ese es el domicilio fiscal de "La recurrente" con el Registro Federal de Contribuyentes de "La recurrente", el cual obra en copia certificada en el expediente en que se actúa a fojas 000321 a 001393 remitido por "La convocante".
- (iv) Y este estado de cuenta, como se ha dicho está a nombre de la persona moral "Instituto de Asesoría en Finanzas Internacionales", S.C.

Documento privado al que se le otorga pleno valor probatorio, por tratarse de documento privado no objetado, atendiendo a los artículos 334 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

JP



Aunado a lo anterior, debe decirse que en la descalificación que pretende hacer valer "La convocante" no estableció alguna causa, razón o circunstancia con la que se demostrara que el entonces licitante tenía la obligación de presentar un contrato de arrendamiento, únicamente lo afirmó sin motivar este señalamiento; por lo anterior, dicho argumento de agravio resulta **fundado**.

b) Respecto del punto 4.1.2 inciso G) de las bases de la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, se solicitó lo siguiente:

**4.1.2 Entregar original de la Documentación Administrativa:**

*G) Constancias de no Adeudas de las contribuciones que le resulten aplicables, mismas que se indican en el Anexo 1 de estas bases; expedida por la Administración Tributaria que le corresponda o, en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en la Circular No SF/CG/141111/2007, emitida por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y la Contraloría General del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 6 de agosto de 2007. En el caso de que no les aplique alguna a algunas de las contribuciones a que se refiere la Circular en comento, manifestando expresamente en una carta bajo protesta de decir verdad los motivos por los cuales no está sujeto al pago de las mismas.*

*Las Constancias de no Adeudos de las contribuciones, se deben presentar en copia simple y original para su coteja, actualizadas a los últimos cinco ejercicios que correspondan al pago de impuestos y/o derechos correspondientes.*

*En caso de haber presentado únicamente comprobante de inicio de trámite de la constancia de no adeudos y comprobarse posteriormente que "El Prestador del servicio" tiene adeudos de estas contribuciones, será causal de rescisión de contrato, si resultase ganador en el presente procedimiento.*

Del punto anteriormente citado, esta Dirección advierte que "La convocante" solicitó a los licitantes que deberían entregar las **constancias de no adeudos de aquellas contribuciones que le resultaren aplicables, mismas que se señalan en el Anexo 1**, y que fueran expedidas por la Administración Tributaria que le corresponda o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en la Circular No SF/CG/141111/2007, emitida por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General, publicada en la Gaceta Oficial el día 6 de agosto de 2007; y en el caso de que no les aplique alguna o algunas de las contribuciones a que se refiere la citada Circular, **tenían la obligación manifestar expresamente en una carta bajo protesta de decir verdad los motivos por los cuales no estaba sujeto al pago de las mismas.**

En el caso que nos ocupa, "La convocante" descalificó la propuesta de "La recurrente", bajo el argumento de que en el escrito que anexó a su propuesta para dar cumplimiento al citado punto, mencionó que no contaba con instalaciones físicas, pues el domicilio fiscal es proporcionado por uno de sus miembros; por lo cual "La convocante" procedió a determinar que el entonces licitante era susceptible de descalificación bajo el único argumento de que esta manifestación de "La recurrente" **no le brindó certeza respecto a la contratación de "La recurrente", y por ello consideró que no se tuvo por acreditado dicho requisito.**

Sin embargo, este argumento carece de sustento legal porque por una parte, como se ha visto de la lectura del punto 4.1.2 inciso G) de las bases de la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, en este sólo existen dos aspectos que tienen que cubrir los licitantes: (i) entregar las constancias de adeudo de

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-040/2018

las contribuciones que le fueran aplicables atendiendo a los impuestos que hubieren señalado como aplicables en el Anexo 1 y, (ii) manifestar bajo protesta de decir verdad las razones por las que no le eran aplicables, este sólo en el caso de que en el referido Anexo 1 los licitantes hubieran señalado que alguna de las contribuciones no les resultaran aplicables.

Por lo cual, es factible concluir que "La convocante" no ajustó su evaluación a lo que ella misma indicó en las bases de la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, pues le correspondía evaluar del punto 4.1.2 inciso G) de las bases de la citada licitación, que en la propuesta de la licitante "Instituto de Asesoría en Finanzas Internacionales", S.C., se encontraran las constancias de no adeudo de las contribuciones que le fueran aplicables atendiendo a los impuestos que hubieren señalado como aplicables en el Anexo 1 o bien, el manifiesto de esta persona moral en el que bajo protesta de decir verdad expusiera las razones por las que no le eran aplicables las contribuciones en términos de lo indicado en el Anexo 1.

De ahí que, dicha determinación no se ajusta lo preceptuado por los artículos 43 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción III de su Reglamento, en virtud de que "La convocante" no se circunscribió a verificar que "La recurrente" hubiese cumplido con los aspectos realmente solicitados en el punto 4.1.2 inciso G), sino que revisó un aspecto que no fue establecido por "La convocante" ni en las bases ni en la junta de aclaración de bases de la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, como al caso es que "La convocante" procediera a evaluar y descalificar a dicha persona moral, al expresar "La recurrente" que no cuenta con instalaciones físicas, por lo que el domicilio fiscal es proporcionado por uno de nuestros miembros y que ello, no generara a "La convocante" certeza respecto a la contratación de "La recurrente", y que no era posible tener por acreditado el requisito en comento.

Ahora bien, en el expediente en que se actúa obra en copia certificada la propuesta que presentó "La recurrente" en la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, y en el que es visible un escrito de fecha 16 de mayo de 2018, en el que "La recurrente" manifestó bajo protesta de decir verdad las razones por las que no le eran aplicables las contribuciones precisadas en el Anexo 1, tal y como se observa de su contenido.

LPN-INVICDMX-006-2018

*Constancia de no adeudos de las contribuciones aplicables (anexo 1) En el caso de que no les aplique alguna de las contribuciones entonces presentar escrito que contenga la manifestación del participante, bajo protesta de decir verdad los motivos por lo que no es sujeto a su pago.*

Ciudad de México a 16 de mayo de 2018

**MTRO. JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**  
**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**  
*Presente*

*Por medio del presente escrito manifestamos, bajo protesta de decir verdad, la empresa Instituta de Asesoría en Finanzas Internacionales, S.C. (IAFI) es una microempresa conformada por una extensa red de profesionistas*

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Legalidad  
Dirección de Recursos de Inconformidad  
Av. Tlaxcoaque 3, Piso 3, Edificio Juana de Arco  
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090  
contraloria.cdmx.gob.mx  
T. 5627-9700, ext. 50710



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-040/2018

altamente especializados que fungen como miembros para ofertar los servicios de capacitación, consultoría y asesoría en las actividades relacionadas con nuestro objeto social, las cuales se prestan de manera regular en las instalaciones de nuestros clientes y por esta razón nuestra empresa no cuenta con instalaciones físicas por lo que el domicilio fiscal es proporcionado por uno de nuestros miembros. Además, tampoco tiene contratados a personal de manera fija o de planta, sino que únicamente contrata por honorarios cuando así se requiere según las peticiones de nuestra clientela.

En este sentido en relación con el numeral 4.1.2 inciso G) donde se solicita:

"...Constancias de no adeudos de las contribuciones que les resulten aplicables, mismas que se indican en el Anexo 1 de estas bases o manifestación expresa bajo protesta de decir verdad los motivos por los cuales no está sujeto al pago de las mismas.

Por medio de la presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que hemos cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales que nos corresponden previstas en el Código Fiscal del Distrito Federal correspondientes a los últimos cinco años, así como las que se debieron haber presentado a la fecha de participación en el procedimiento de Licitación Pública Nacional que nos ocupa y que corresponde a la contratación de servicios de Eventos de Capacitación para el Personal del Instituto de Viviendo del Distrito Federal.

En atención a lo señalado en el anexo1, le informamos, bajo protesta de decir verdad, que no somos sujetas a las contribuciones enlistadas por:

CONCEPTO	APLICA	NO APLICA
Impuesto Predial porque nuestro domicilio fiscal la presta de manera honoraria uno de los miembros del IAIF.		X
Impuesto sobre la adquisición de inmuebles porque la empresa Instituta de Asesoría en Finanzas Internacionales, S.C. no posee ni ha adquirido inmuebles en la Ciudad de México, y el domicilio fiscal lo presta de manera honoraria una de los miembros de IAIF.		X
Impuesto sobre nómina, porque no realizamos erogaciones por trabaja personal subordinada, ni pagas a administradores o socios de IAIF. A los académicas se les paga por régimen de honorarias y socios realizan una labor gratuita.		X
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos: IAIF no pasee automóviles.		X
Impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados: IAIF no posee autamóviles.		X
Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje: IAIF no presta dicho servicio de hospedaje.		X
Derechos por suministro de agua: nuestro domicilio fiscal lo presta de manera honoraria uno de los miembros del IAIF.		X

Por lo anterior, el Instituta de Asesoría en Finanzas Internacionales, S.C. no es sujeto a ninguna de las contribuciones antes señaladas.

Asimismo, atendiendo a lo solicitado en el Anexa 1 de las bases en donde se indica Manifiesto que la empresa que represento se encuentra en el supuesto de:

CONCEPTO	APLICA	NO APLICA
Causación de las contribuciones en menor a 5 años, debido a que la fecha a partir de la cual se generaron es (indicar el año que aplique).		X
El domicilio fiscal se encuentra fuera de la Ciudad de México.		X

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
 Dirección General de Legalidad  
 Dirección de Recursos de Inconformidad  
 Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco  
 Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090  
 contraloria.cdmx.gob.mx  
 T. 5627-9700, ext. 50710



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-040/2018

El domicilio fiscal se encontró en lo Ciudad de México dentro de los últimos 5 años.		X
Se encuentra con autarización para pago a plazos, y no se ha incurrido en alguno de los supuestos que contempla el artículo 46 del Código Fiscal del Distrito Federal, por lo que cese dicha autarización.		X
Se encuentra obligada a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones a que aptado por la dictaminación, conforme a las supuestos que marca el Código Fiscal del Distrito Federal.		X
Asimismo, manifiesto que el dictamen se encuentra en proceso de integración por persona autorizada por el Código Fiscal del Distrito Federal.		X

**Atentamente**

Razón Social.	Instituto de Asesoría en Finanzas Internacionales, S.C
Representante Legal	Manuel Díaz Mondragón
Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México	Cda. Elefante 13-6 Del Valle. Benito Juárez. C.P. 03100
Nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones.	
Registro Federal de Contribuyentes	IAF-030723-IMI
Número telefónico	
Firma del Representante Legal	

El escrito de fecha 16 de mayo de 2018, es un documento privado que forma parte de la propuesta de "La recurrente", el cual obra en copia certificada de su original a fojas 000321 a 001393 del expediente en que se actúa, al que se le otorga pleno valor probatorio, por tratarse de documento privado no objetado, atendiendo a los artículos 334 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones local, en el que esta Dirección advierte que "La recurrente" expresó las razones por las que no le eran aplicables dichas contribuciones para cada impuesto, bajo protesta de decir verdad como lo requiere el numeral 4.1.2 inciso G); sin embargo, "La convocante" determina su descalificación al expresar "La recurrente" que no cuenta con instalaciones físicas, por lo que el domicilio fiscal es proporcionado por uno de nuestros miembros y que ello, no generara a "La convocante" certeza respecto a la contratación de "La recurrente", y que no era posible tener por acreditado el requisito en comento

Por lo tanto, dicho agravio resulta **fundado**, en virtud de que "La convocante" no se pronunció respecto de lo solicitado en el punto 4.1.2 inciso G), sino que revisó un aspecto que no eran objeto evaluación, que no fue mencionado ni en las bases ni en la junta de aclaración de bases de la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018.

VI. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por artículo 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se procede al estudio de las pruebas que ofreció "La recurrente" de la siguiente forma:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por "La recurrente" en copia simple, consistentes en: extracto de las bases del procedimiento de la licitación pública nacional número LPN-INVICDMX-2018,

*JP*



EXPEDIENTE: SCGCCDMX/DGL/DRI/RI-040/2018

acta de fallo de fecha 27 de septiembre de 2018, acta de junta de aclaraciones de fecha 14 de mayo de 2018, escrito que refirió "La recurrente" presentó en el procedimiento de licitación en comento y contrato de comodato que señala "La recurrente" presentó en su propuesta técnica y galería fotográfica

Al respecto, estas fueron desechadas en la Audiencia de Ley celebrada el 29 de octubre de 2018, toda vez que estas no cumplieron con las formalidades que establece el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ya que "La recurrente" en su escrito de inconformidad recibido el 4 de octubre de 2018 y en el escrito presentado el 15 de octubre de 2018, con el que desahogó la prevención efectuada por esta Autoridad, no expresó con claridad las razones por las cuales estimaba que con dichas pruebas se demostrarían sus afirmaciones.

Por lo que respecta a los alegatos vertidos por "La recurrente", no modifican la determinación a que llegó esta Autoridad, ya que retoma aspectos que hizo valer en su escrito de inconformidad, por lo que no es necesario su estudio.

- VII. Con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tales como bases, y acta de fallo de la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, del 27 de septiembre del año en curso, mismas que tienen pleno valor probatorio, pues fueron expedidas por servidor público en el ejercicio de sus funciones, y conforme a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos IV y V de la presente resolución, se decreta la nulidad del acto de fallo de la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, en lo que hace a las partidas 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 43, 48, 49 y 50, que impugnó "La recurrente".
- VIII. Por lo anterior, corresponderá a "La convocante", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 último párrafo y 126 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, emitir un nuevo acto de fallo, en sustitución del decretado nulo de la licitación pública nacional número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, que tuvo verificativo el 27 de septiembre de 2018, para lo cual previamente debe dejar insubsistente el acto decretado nulo y, consecuentemente serán insubsistentes los posteriores a éste.

Por lo tanto, volverá a programar nueva fecha para llevar a cabo el acto de fallo, que deberá notificar por escrito, con acuse de recibo, a todos y cada uno de los licitantes que participaron en el fallo; en ese sentido, debe emitir un nuevo fallo respecto de las partidas impugnadas, en el que dé a conocer el resultado del dictamen de las propuestas ya presentadas, en estricta observancia de lo previsto por el artículo 43 fracción II, 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción III de su Reglamento, de igual forma debe observar los razonamientos expuestos en esta resolución.

Cabe destacar que para estar en posibilidad de emitir su dictamen y en consecuencia para evaluar adecuadamente las propuestas, es necesario que "La convocante" lleve a cabo la evaluación de las propuestas verificando estrictamente el cumplimiento de los requisitos que legalmente estableció en las



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-040/2018

bases de la licitación número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, es decir debe observar la forma y términos en que indicó los requisitos y verificar estrictamente lo exigido, sin que sea factible variar sus alcances

Asimismo, para fundar y motivar los actos que adopte, señalará los argumentos que la llevaron a tomar su decisión, citando el o los preceptos legales aplicables y estableciendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para dictar la determinación correspondiente, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso, procediendo a desechar las propuestas de los licitantes que hubieren omitido cumplir alguno de los requisitos solicitados en las bases; adjudicando de ser procedente a la propuesta que de entre los participantes haya cumplido los requisitos legales, administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por "La convocante" y que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y presente el precio más bajo.

Para cumplir con la emisión del acto citado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 125 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se le otorga a "La convocante" un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución, dentro del cual deberá informar pormenorizadamente con el soporte documental.

- IX. Corresponderá al Órgano Interno de Control en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, implementar las medidas preventivas y de control pertinentes, encaminadas a evitar en lo sucesivo irregularidades como las detectadas en la licitación pública nacional L.P.N.-INVICDMX-006-2018, toda vez que éstas van en detrimento de la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben revestir los actos que conforman el procedimiento de licitación pública, verificando que en la emisión del nuevo acto que se ordenó en el párrafo inmediato anterior, sean aplicadas dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, con base en los preceptos jurídicos invocados se:

### RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** De conformidad a lo vertido en los considerandos V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 126 fracciones III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se declarara la nulidad del fallo de la licitación pública nacional número L.P.N.-INVICDMX-006-2018, del 27 de septiembre de 2018; por lo que "La convocante" deberá proceder en términos del Considerando VIII.

*[Handwritten initials]*

*ex*  
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Legalidad  
Dirección de Recursos de Inconformidad  
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco  
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090  
contraloria.cdmx.gob.mx  
T. 5627-9700, ext. 50710



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-040/2018

- TERCERO.** Para los efectos señalados en el considerando IX, dese vista al Órgano Interno de Control en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
- CUARTO.** Se hace saber a "La recurrente", que en contra de la presente resolución pueden interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.
- QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la empresa "Instituto de Asesoría en Finanzas Internacionales", S.C. así como al Instituto de Vivienda del Distrito Federal y al Órgano Interno de Control de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMMG/AOR/OH

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Legalidad  
Dirección de Recursos de Inconformidad  
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco  
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090  
contraloria.cdmx.gcb.mx  
T. 5627-9700, ext. 50710

